Cuxil Let Bis 1 Let 23

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA Abogado

Señor

JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA

SOCIAL S.A. contra JULIO MONTAÑO /

Exp. 11001400308320180090600

ORIGEN: JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

J082-70-5

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia expedida el 19 de noviembre del año en curso, con el objeto de que sea revocada y, en su lugar, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

En la providencia impugnada, el Juzgado ordena estarse a lo dispuesto en el auto del 8 de octubre de 2020, mediante el cual el Juzgado negó correr el traslado del avalúo, toda vez que dentro del expediente no obraba el acta de la diligencia de secuestro.

Efectivamente, para el 9 de octubre, fecha en que se profirió la primera providencia, en el expediente no obraba el acta de secuestro de la diligencia realizada por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., razón por la cual, el pasado 21 de octubre, se presentó memorial en el correo de radicación de memoriales para los Juzgados de Ejecución Civil municipal servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el cual se aportó el acta de secuestro, cuya copia adjunto.

No obstante lo anterior, su Señoría nuevamente reiteró la negativa de correr el traslado del avalúo aportado, sin esgrimir ningún justificativo, ni pronunciarse acerca del acta aportada, lo cual perjudica ostensiblemente los intereses de la parte actora y supone la violación a su derecho al acceso a la justicia, en la medida que se está retrasando el trámite del proceso ejecutivo.

Por ello, frente al derecho a la administración de justicia la Corte Constitucional precisó en sentencia T - 1171 del 2003:

"El derecho de los ciudadanos a la administración de justicia no se satisface con la simple presentación de la demanda, es decir, con la iniciación del proceso, sino

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA Abogado

que exige, además, que a su trámite se le imprima celeridad y que éste se adelante con sujeción al principio de la economía procesal, de tal suerte que la celeridad y la economía en los esfuerzos y actividades del juez y de las partes traigan como resultado la realización de otro principio, cual es el de la eficacia de los procesos. Ello es así, por cuanto la jurisdicción del Estado no incluye solamente el conocimiento del litigio y el proferimiento del fallo, sino además, que su tramitación se realice de tal manera que no existan, en ningún caso, ni en ninguna de las ramas de la jurisdicción, "dilaciones injustificadas", por cuanto si estas ocurren se vulnera en forma grave el derecho a la administración de justicia y al debido proceso".

Adicionalmente, y en desarrollo de ese principio de acceso a la justicia, es importante resaltar que nuestro Código General del Proceso establece en su art. 42 numeral 1° como deber del Juez "Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal".

Con base en lo anterior, ruego al Despacho revocar la decisión impugnada y, en su lugar, solicito se sirva correr el traslado del avalúo comercial aportado, de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del art. 444 del C.G.P., toda vez que dentro del expediente ya obra el acta de la diligencia de secuestro realizada por el juzgado 29 de Pequeñas Causas.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico jucemon17@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGÓ MÁRQUEZ MONTOYA C. C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.

T. P. N° 5.629 del C. S. de la J.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Cficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C

TPASLADOS ART. 110 C. G. P. En la fecha 3 0 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme e lo dispuesto en el Art.

N Secretaria.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

OCESO 11001400308320180090600 - BANCO CAJA SOCIAL contr...

Asunto: PROCESO 11001400308320180090600 - BANCO CAJA SOCIAL contra JULIO MONTAÑO

De: Asesores Legales Gama SAS — Asistente 2 <abogados@aslegama.com>

Fecha: 21/10/2020, 4:19 p. m.

A: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, juliomotano17@gmail.com

CCO: gerente@aslegama.com

Señor

JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JULIO

MONTAÑO

EXP.: 11001400308320180090600

ORIGEN: JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE APORTA ACTA DE SECUESTRO

SE SOLICITA CORRER TRASLADO DEL AVALÚO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada a la siguiente dirección de correo electrónico:

juliomotano17@gmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA C. C. No. 17.015.475 de Bogotá T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

-Adjuntos:

JULIO MONTAÑO - APORTO ACTA SECUESTRO 1.pdf

167 KB

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA Abogado

Señor

JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

Ref.

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO

CAJA SOCIAL S.A. contra JULIO MONTAÑO

Exp.

11001400308320180090600

D.

ORIGEN:

JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO:

SE APORTA ACTA DE SECUESTRO

SE SOLICITA CORRER TRASLADO DEL AVALÚO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, en atención al auto del pasado 8 de octubre, que la diligencia de secuestro a que se refiere el Despacho Comisorio N° 152 del 23 de octubre de 2018, fue realizada por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C. el pasado 12 de diciembre, tal como consta en el acta de diligencia, que adjunto.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada a la siguiente dirección de correo electrónico juliomotano17@gmail.com

Señor Juez

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

C. C. No. 17.015.475 de Bogotá

T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

ACTA DE ASISTENCIA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Trancela e. Matricula No 505 4012/03 tubicado(s) en la dirección Calle 63 Svi #14-89 Este. REF: DESPACHO COMISORIO No 152 Proveniente del Juzgado Otherita y Tres (8) CIMI MUNICIPI dentro del proceso Hugarica do con radicado 2010 90900 de Banco Caja Souol SA contra Julio Mondaro dentro del proceso Angalicado actual 2019-00101								
NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELĖFONO	FIRMA		
Diana Harcela Rochygiez Tafur	Apoderada Susjituta del Sanandante	52-268-835.	135174.	Cralle 18#6-47 of 805.	315638651	Roll		
Highel Angel Hologoin	Severie.	1012-119.174	त्याव प्रमुख्या उस्ते विकास	Od 10 # 15-37 800	322A000861.	15		
Henry Alberto Gonzale	> Complero	79232715		Ca 70#20-44.	3115947066	(Dans)		
Jase falay Lozano.	Policia Nacional	1069433122.		(Al Libertadores.	3657914.	1/16		
						1/		

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

Diligencia efectiva: Si No		
Se aplaza la diligencia: SI NOX Fecha Fija aviso: SI NOX		
Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI NOX Vale	n: \$170.000 filad	os por ol comitente
Pago de honorarios en diligencia: SIXNO On morpio Ans	// 0	11 - 11
JUEZ el día de hoy	a los 2pm en/la/cille 19	16-47.
	How.	fans
SECRETARIA	MARITZA BEATRIZ CHA	VARRO RAMIREZ

PROCESO 11001400308320180090600 DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JULIO MONTAÑO

Asesores Legales Gama — Abogado 1 <abogados@aslegama.com> Mar 24/11/2020 4:13 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota < servicio al usuario ecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jucemon17@hotmail.com <jucemon17@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (909 KB)

5. JULIO MONTAÑO - RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

D.

S.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JULIO MONTAÑO

Exp. 11001400308320180090600

ORIGEN: JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico jucemon17@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA C. C. No. 17.015.475 de Bogotá T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.